

Vistos la Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y, en particular, sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la fundación «Asesores Locales», de la localidad de Málaga, con domicilio en plaza de la Aduana, número 2, 3.º

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 30 de diciembre de 1999.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o, en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 31 de marzo de 2000.—El Consejero (en funciones), Manuel Pezzi Cereto.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

7133

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la actuación de la empresa «Ingenieros Asesores, Sociedad Anónima», como organismo de control en el Principado de Asturias.*

Examinado el escrito presentado por don Luis Hernández Berasaluce, en calidad de Director Gerente de «Ingenieros Asesores, Sociedad Anónima», código de identificación fiscal A-33062407, con domicilio social en Asturias, Llanera, Polígono de Silvota, 79, solicitando autorización de actuación como organismo de control, para inspección de la seguridad de instalaciones industriales, en el Principado de Asturias,

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo tiene en consideración los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.—«Ingenieros Asesores, Sociedad Anónima», fue acreditada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, con fecha 20 de febrero de 1998, como organismo de inspección tipo A, según los criterios recogidos en la norma UNE EN 45004-95, para las actividades de inspección en los ámbitos reglamentarios de:

##### 1. Calidad ambiental (área atmósfera).

Tal y como consta en el certificado de acreditación número 31/EL/035/99, por un período de vigencia de cuatro años.

Segundo.—Con fecha 20 de diciembre de 1999, don Luis Hernández Berasaluce, en representación de «Ingenieros Asesores, Sociedad Anónima», presentó escrito solicitando al amparo del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructuras de Calidad y Seguridad Industrial, la autorización de actuación como organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales, dentro del Principado de Asturias, en los ámbitos reglamentarios de:

##### 1. Calidad ambiental (área atmósfera).

A tal efecto, aporta la documentación exigida por el artículo 43.3 del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—La Administración del Principado de Asturias y por razón de la materia, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con el Decreto 164/1995, de 7 de septiembre, por el que se regula su estructura orgánica y en virtud de lo establecido en el apartado 8.d) del anexo I del Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Industria y Energía; el Real Decreto 386/1985, de 9 de enero, y el Real Decreto 836/1995, de 30 de mayo, sobre ampliación y adaptación de las funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Industria y Energía.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.—La documentación presentada por «Ingenieros Asesores, Sociedad Anónima», con fecha 20 de diciembre de 1999, acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en los campos reglamentarios.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás disposiciones concordantes, resuelvo:

Primero.—Autorizar la actuación de la empresa «Ingenieros Asesores, Sociedad Anónima», como organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales, dentro del Principado de Asturias, para las actividades comprendidas en los ámbitos reglamentarios siguientes:

##### 1. Calidad ambiental (área atmósfera).

Segundo.—Esta autorización tiene un período de vigencia hasta el 22 de octubre de 2003, con las limitaciones reglamentarias establecidas en la acreditación otorgada por ENAC, pudiendo ser suspendida o revocada además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Tercero.—La citada entidad puede actuar en los ámbitos reglamentarios y período de vigencia establecidos en los puntos primero y segundo, respectivamente, debiendo, en todo caso, dentro del Principado de Asturias, ajustar su actuación a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Cuarto.—Cualquier variación de condiciones o requisitos que sirvieron de base a la presente inscripción deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, 12 de enero de 2000.—El Consejero, Javier Fernández Fernández.